

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Papatrigo se fija en tres hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Papatrigo se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de San Esteban de Landeira (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1958 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Esteban de Landeira (La Coruña), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de la parroquia de San Esteban de Landeira, perteneciente al término municipal de Negreira, delimitado de la siguiente forma: Norte, parroquia del Ayuntamiento de La Baña, denominada Corneira; Este, parroquia del Ayuntamiento de La Baña, denominado Ordoeste; Sur, parroquia del Ayuntamiento de Negreira, denominada Pena, y Oeste, parroquia del Ayuntamiento de Negreira, denominada Bugallido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de San Esteban de Landeira se fija en 0,20 hectáreas para el secano y el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de San Esteban de Landeira se fija en 1,50 hectáreas para el secano y el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Cigales (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de junio de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cigales (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Cigales (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el ar-

tículo primero del referido Decreto-ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cigales (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de junio de 1959.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos principales, incluida en esta Primera Parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos principales: Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1961; fecha límite de terminación de las obras, 30 de septiembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Barrio de Muñó (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de marzo de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barrio de Muñó (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barrio de Muñó (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barrio de Muñó (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de marzo de 1960.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Barrio de Muñó (Burgos) son las siguientes:

- a) Red de caminos principales.
- b) Red de saneamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, fechas límites de presentación de proyectos y terminación de las mismas:

Red de caminos principales: 1-III-61 y 1-VII-61.

Red de saneamiento: 1-III-61 y 1-VII-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Zaldueño-Gallarreta (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de junio de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zaldueño-Gallarreta (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zaldueño-Gallarreta (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zaldueño-Gallarreta (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de junio de 1960.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona son las siguientes:

- a) Red de caminos.
- b) Rectificación y encauzamiento de arroyos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos.

Obras, fechas límites de presentación de proyectos y terminación de las mismas:

Red de caminos: 1-I-61 y 30-XII-61.

Rectificación y encauzamiento de arroyos: 1-I-61 y 30-XII-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.291.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de octubre de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.291, interpuesto por doña María Covadonga Gómez Muñiz y otros

contra Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1959 sobre multa e indemnización por usurpación de terrenos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada entablado por los herederos de don Alejandro Vega Lago contra acuerdo de la Inspección General de Montes de la Primera Región, que confirmó la sanción impuesta al mismo de dos mil cien pesetas de multa y abono de otras dos mil trescientas diez, como indemnización por ocupar terreno en el monte de utilidad pública Los Pandos, Fueyos y Bregones, y en su virtud debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo interpuesto contra dicha Orden ministerial por aquellos herederos del sancionado, sin que haya lugar a imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.307.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.307, interpuesto por don Rafael Salas López contra Orden de este Departamento de 10 de junio de 1959 sobre sanción por infracción del Estatuto del Vino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Rafael Salas López contra la Orden del Ministerio de Agricultura de diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que le impuso una sanción como contraventor del Estatuto del Vino, declarando la validez en derecho de dicha Orden y absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 20 de diciembre de 1960 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector II de Baeza, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en el Sector II de Baeza, provincia de Jaén, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, trabajos, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector II de Baeza (Jaén), con una superficie total de 2310.9130 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 2.951.701,82 pesetas, de las cuales 2.366.418,29 pesetas correspondientes a trabajos de replanteo y obra gruesa, semillas de pratenses y plantación en desagües, serán subvencionados, y 585.283,53 pesetas, correspondientes a trabajos de refino, plantación de olivos y siembra de pratenses en los taludes, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y man-